



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. .... Fecha: 03 DIC: 2018

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

025

Callao,

-2018-GRC/GRI

03 DIC 2018

VISTOS:

El Contrato N° 042-2015-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 30 de junio de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el oficio N° 309-2015-GRC/GRI de fecha 24 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el oficio N° 061-2017-MPC/GGDU de fecha 09 de febrero de 2017, emitido por la Gerencia General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao; la Carta N° 100-2017-GRC/GRI de fecha 17 de abril de 2017, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; la Carta N° 003-2017/CNGIVRL de fecha 03 de mayo de 2017, emitido por el Consultor CONSORCIO NESTOR GAMBETTA IV; el oficio N° 160-2017-GRC/GRI de fecha 20 de julio de 2017, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el oficio N° 309-2017-MPC/GGDU con fecha de recepción 20 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao; el Oficio N° 048-2018-GRC/GRI de fecha 13 de marzo de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; la Carta N° 002-2018/CNGIVRL de fecha 23 de julio de 2018, emitido por el Consultor CONSORCIO NESTOR GAMBETTA IV; el Informe N° 053-2018-GRC/GRI-OCV-FVA de fecha 27 de noviembre de 2018, emitido por el Coordinador de Estudio y el Informe N° 031-2018-GRC/GRI-JCL de fecha 29 de noviembre de 2018, emitido por Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao suscribió el Contrato N° 042-2015-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 30 de junio de 2015, con la empresa CONSORCIO NESTOR GAMBETTA IV para la elaboración del estudio de Pre-Inversión a Nivel de Perfil y de Factibilidad del PIP: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL OVALO CENTENARIO - INTERSECCIÓN AV. ARGENTINA - AV. NESTOR GAMBETTA, DISTRITO CALLAO - PROVINCIA DEL CALLAO", por la suma de S/. 742,939.80 (Setecientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Treinta y Nueve con 80/100), que incluyen todos los impuestos de ley;

Que, mediante Oficio N° 265-2015-GRC/GRI de fecha 13 de octubre de 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Municipalidad Provincial del Callao, opinión en relación al Diseño Geométrico y la Selección de Vía del PIP: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL OVALO CENTENARIO - INTERSECCIÓN AV. ARGENTINA - AV. NESTOR GAMBETTA, DISTRITO CALLAO - PROVINCIA DEL CALLAO", siendo necesaria la opinión para continuar con la elaboración del proyecto;

Que, mediante Oficio N° 061-2017-MPC/GGDU de fecha 09 de febrero de 2017, la Gerencia General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao dirigida al Gobierno Regional del Callao, señala las observaciones al estudio de Pre-Inversión a Nivel de Perfil y de Factibilidad, adjuntando el Informe N° 025-2017-MPC-GGDU-GO-OAPA emitido por el Profesional Asignado, indicando que el proyecto no constituye una solución integral de la transitabilidad vehicular en la Av. Argentina ya que se estaría tratando de una manera fraccionada contraviniendo el ítem b, numeral 9.2 del artículo 9 de la Directiva General del SNIP.

Que, con Carta N° 100-2017-GRC/GRI de fecha 17 de abril de 2017, la gerencia regional de infraestructura remite al consultor CONSORCIO NESTOR GAMBETTA IV, las observaciones de la Gerencia General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, respecto al financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura una vez concluidas las obras y efectuada la respectiva transferencia del estudio de Pre-Inversión.

Que, con Carta N° 003-2017/CNGIVRL de fecha 03 de mayo de 2017, el consultor CONSORCIO NESTOR GAMBETTA IV remite al Gobierno Regional de Infraestructura, la respuesta de las observaciones de la Gerencia General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao con respecto al estudio a nivel de perfil del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL OVALO CENTENARIO - INTERSECCIÓN AV. ARGENTINA - AV. NESTOR GAMBETTA, DISTRITO CALLAO - PROVINCIA DEL CALLAO";





JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
REGENTARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. No. 03. DIC. 2018

Que, mediante oficio N° 160-2017-GRC/GRI de fecha 20 de julio de 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Municipalidad Provincial del Callao, las respuestas de las observaciones recibidas, estando a la espera del pronunciamiento respecto a la opinión favorable a la solución del conflicto y al compromiso del financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento;

Que, con oficio N° 309-2017-MPC/GGDU de fecha 20 de setiembre de 2017, la Gerencia General de Desarrollo Urbano remite al Gobierno Regional del Callao, adjunta el informe N° 113-2017/MPC/GGDU/GPUC-GWAS emitido por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, así como el informe N° 179-2017-MPC-GGTU-AAT-COR de la Área Técnica de la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, señalan que se reiteran las observaciones de la opinión técnica, siendo opinión de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro que se cumpla con las consideraciones técnicas expuestas a fin de poder continuar con la etapa de factibilidad;

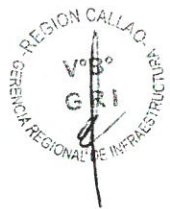
Que, mediante Oficio N° 048-2018-GRC/GRI de fecha 13 de marzo de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Municipalidad Provincial del Callao, señala que para viabilizar las soluciones técnicas desarrolladas en el estudio de Pre-Inversión, es de competencia de la Municipalidad realizar las acciones administrativas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, debiendo de respetarse estrictamente dicha sección vial normativa, más aun cuando existen predios rústicos y predios con habilitaciones urbanas aprobadas y que se encuentran afectadas, las cuales son consideradas como aportes reglamentarios, que permiten liberar las áreas que se encuentran en el ancho de la vía de la Av. Argentina;

Que, mediante Carta N° 002-2018/CNGIVRL de fecha 23 de julio de 2018, el consultor CONSORCIO NESTOR GAMBETTA IV remite a la ENTIDAD su Solicitud de Resolución de Contrato de Mutuo Acuerdo, *precisando que en su Cláusula Décimo Cuarta se menciona que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la ley de contrataciones del estado, y los artículos 167° y 168° del reglamento de la ley de contrataciones del estado. También señalo que seguir con el contrato, sin poder resolver la liberación de la vía, generara al consorcio gastos en renovación de carta fianzas y gastos administrativos que salen del presupuesto asignado al proyecto. Señala de manera expresa renuncia al cobro de los intereses por algún saldo que pudiera existir a favor; precisando además que la resolución del contrato por causa fortuita y/o fuerza mayor debe declararse sin responsabilidad de ninguna de las partes, sin perjuicio que el acto de la resolución del contrato pueda perfeccionarse mediante acta de acuerdo celebrado entre las partes;*

Que, en atención al Acta de Acuerdos para la Resolución Parcial de Contrato con fecha 05 de setiembre de 2018, celebrado entre LA ENTIDAD y el consultor CONSORCIO NESTOR GAMBETTA IV, implica que se ha realizado la entrega del primer y segundo informe, suscribiéndose un acta de conformidad del segundo informe del estudio a nivel de perfil; asimismo el consultor CONSORCIO NESTOR GAMBETTA IV renuncia expresamente al cobro de intereses por algún saldo que pudiera existir a favor del consultor.

Que, mediante Oficio N° 310-2018-MPC-GGDU de fecha 19 de setiembre de 2018, la Municipalidad Provincial del Callao remite al Gobierno Regional del Callao, adjuntando el Informe N° 086-2018-MPC-GGDU-GO-OAPA emitido por el inspector técnico de la gerencia de obras, así como el Informe N° 189-2018-MPC-GGDU-GO-AL-YCS emitido por el área legal de la Municipalidad Provincial del Callao, señalan que la gran parte del área de predios rústicos con frente hacia el tramo de la Av. Argentina, los cuales no han realizado sus trámites correspondiente de habilitación urbana y no se cuenta con la información de habilitación urbana de los mismos, la que si cuentan con habilitación son las inmobiliarias Elena S.A.C. y Nueva Besco S.A.C. en el tramo donde se desarrolla el estudio de Pre-Inversión a nivel de perfil del PIP: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL OVALO CENTENARIO – INTERSECCIÓN AV. ARGENTINA – AV. NESTOR GAMBETTA, DISTRITO CALLAO – PROVINCIA DEL CALLAO";

Que, mediante Oficio N° 261-2018-GRC/GRI de fecha 09 de octubre de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Municipalidad Provincial del Callao, señala que los facultados para exigir el cumplimiento de derecho de vía es la Municipalidad Provincial del Callao de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, al no pronunciarse sobre las normas de Inversión Pública, no se puede continuar con lo señalado en el convenio, siendo un hecho extraordinario, ajeno a las prerrogativas del Gobierno Regional del Callao, al ser responsabilidad de terceros liberar las áreas que corresponden al derecho de vía, al no haberse realizado el saneamiento físico legal





correspondiente en su oportunidad. Por el paso del tiempo y considerándose que se encuentra en proceso de actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022 según Ordenanza Municipal N° 016-2018 publicada el 05 de setiembre de 2018, donde debería evaluarse la ratificación o rectificación del derecho de vía de la Av. Argentina y colindantes, y siendo que su aprobación resulta por el momento de fecha imprevisible, es que nos vemos obligados por temas de cumplimiento normativo a solicitar con el carácter de urgente se sirva señalar expresamente la opinión favorable, por parte de la municipalidad provincial del callao respecto a la elaboración del estudio de Pre-Inversión a Nivel de Perfil y de Factibilidad del PIP: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL OVALO CENTENARIO - INTERSECCIÓN AV. ARGENTINA - AV. NESTOR GAMBETTA, DISTRITO CALLAO - PROVINCIA DEL CALLAO",

Que, mediante el Informe N° 053-2018-GRC/GRI-OCV-FVA de fecha 27 de noviembre de 2018, emitido por el Coordinador, hace acotación a lo establecido en el oficio N° 261-2018-GRC/GRI el cual indica: *"de no pronunciarse al respecto, entenderemos que no pudiéndose superar tal observación corresponderá inferir que sería una opinión desfavorable, a fin de poder disponer las acciones administrativas, conforme a nuestras prerrogativas señaladas en las normas"*

Que, mediante el informe N° 031-2018-GRC/GRI-JCL, de fecha 28 de noviembre de 2018, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, considera que es pertinente aprobar en forma parcial la resolución del Contrato N° 042-2015-Gobierno Regional del Callao, suscrito con la empresa CONSORCIO NESTOR GAMBETTA IV, en relación a la elaboración del estudio de Pre-Inversión a Nivel de Perfil y de Factibilidad del PIP: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL OVALO CENTENARIO - INTERSECCIÓN AV. ARGENTINA - AV. NESTOR GAMBETTA - DISTRITO CALLAO"; Asimismo no se obtuvo pronunciamiento alguno por parte de la Municipalidad del Callao habiéndose vencido los plazos conforme a la normativa prevista en el artículo 142 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Que, conforme lo señala la normativa de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1341 modificatorio de la Ley N° 30225, ha previsto en el Artículo 36 de la Ley, que la *resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes.*

Que, el artículo 135, inciso 135.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a las causales de resolución de contrato, prescribe que: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."*

Que, el contrato ha quedado resuelto de pleno derecho en razón a la imposibilidad de llevarse a cabo la prestación materia del contrato al amparo además de lo señalado en el artículo N° 1431 del Código Civil, norma de aplicación supletoria que señala que: *"En los contratos con prestaciones recíprocas, si la prestación a cargo de una de las partes deviene en imposible sin culpa de los contratantes, el contrato queda resuelto de pleno derecho"*, que es norma de aplicación supletoria a los contratos bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*, precisándose que el caso fortuito es el que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse, que por tanto esta o queda fuera de lo común, y por tanto al extinción de la obligación, conforme lo señala el artículo 1316 del referido código, estando a que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

Que, al respecto el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, mediante la OPINIÓN N° 118-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa, ha señalado con respecto a la *"resolución de un contrato perfeccionado por caso fortuito o fuerza mayor"*:

*"2.1 En primer lugar debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se*





entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes en ejecutar las prestaciones acordadas.(...)

2.4 Efectuadas las precisiones anteriores, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se prueba que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes (...).

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EN FORMA PARCIAL LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 042-2015-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, suscrito con la empresa CONSORCIO NESTOR GAMBETTA IV, en relación a la elaboración del estudio de Pre-Inversión a Nivel de Perfil y de Factibilidad del PIP: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL OVALO CENTENARIO – INTERSECCIÓN AV. ARGENTINA – AV. NESTOR GAMBETTA – DISTRITO CALLAO", derivado del proceso de selección de Adjudicación Directa Simplificada, por la causal de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, prevista en el numeral 135.3 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto Legislativo 1341 modificador de la Ley N° 30225, sin responsabilidad de las partes, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

